

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00173-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio,
Demandante:	Nelson Eladio Sosa Cadavid
Demandada:	Ángela María Cadavid Ochoa
Interlocutorio:	No. 175 de 2022
Decisión:	admite demanda

Estudiado el escrito de demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO**, se encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 368 del Código General del Proceso y, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio** promovida a través de apoderado, por el señor **Nelson Eladio Sosa Cadavid** contra la señora **Ángela María Cadavid Ochoa** por la causal 3° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **Ángela María Cadavid Ochoa**, toda vez que no se informa el canal digital y no allega constancia del envío de la demanda y de sus anexos al tenor de lo dispuesto en artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del decreto 806 de 2020 se notificara enviando el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a dirección física conocida por servicio postal autorizado, entendiéndose notificada personalmente la demandada, a partir de los dos días siguientes al recibido, y a partir de ese momento se le correrá el término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda, remitiéndose la constancia correspondiente que acredite lo anterior al despacho por la parte demandante.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada Dra. Luzdary Monserrat Oviedo Betancur identificada con T.P nro. 160.541 del C. S. de la J para representar en este proceso al señor Nelson Eladio Sosa Cadavid en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 33**, fijado hoy **13 DE MAYO DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario